

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77323911166

ANA MARIA CARVAJAL SALINAS
VENTA DE CONFITES

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 20/02/2023

RES. EX. N° 77323118913 /

VISTOS: La presentación de petición administrativa del 06.02.2023, efectuada por la contribuyente RUT N° con domicilio en mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977; Circular N° 9 del 24 de enero de 1978.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que el contribuyente registra inicio de actividades en primera categoría, a contar del 08.04.2005 y actividad económica "venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados (incluye ferias)".

- 2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar:
- a.- Ser persona natural.
- b.- Prestar servicios o vender bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y
- c.- Que el monto promedio de las ventas netas, mensuales totales afectas y exentas no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- 3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutiva de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.
- 4.- Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.
- 5.- Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando precedente, la contribuyente no cumple el requisito establecido Circular N° 9 del 24 de enero de 1978, para ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA, por presentar su solicitud con fecha 06.02.2023, debiendo ser durante los meses de diciembre o junio del año 2022.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por la

contribuyente, debido a que no cumple el requisito establecido en el considerando N°4, por cuanto presenta esta solicitud fuera del plazo establecido en la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/ RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018. modificada por la Circular N° 12 del 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. Puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular Nº 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO Fecha: 2023.02.20 10:19:11 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO **DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

ANA MARIA CARVAJAL SALINAS

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE LJC/mnu

ROBERTO Flimado digitalmente pur IBANEZ ROJAS Fecha: 2073-92-20 1029:13-03-30*